



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 347-2024/MPS-GTSVYTP.**

Sullana, 26 de marzo del 2024.

**VISTO:** El expediente administrativo N° 33382 y 33379, ambos de fecha 05.10.2023, presentado por el administrado Sr. NOLE GUTIERREZ JOSUE ANTONY, identificado con DNI N° 73067430, con domicilio real en calle Jovino Arámbulo N° 238Mz 46 Lt 15, Bellavista - Sullana, mediante el cual solicita prescripción de Papeleta de Infracción de Tránsito C2016042892, C2018077709, C2018083897 Y C2015026915, INFORME N° 144-2024/MPS-SG-EC/JEGC de fecha 13.02.2024, INFORME N° 802-2023/MPS-EC de fecha 19.12.2023, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo territorio de la República.

Que, con expediente Administrativo N° 33382 y 33379, ambos de fecha 05.10.2023, el administrado presenta formal recurso de prescripción de papeleta C2016042892, C2018077709, C2018083897 Y C2015026915, manifestando que el plazo es de cuatro años.

Que, la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito C2016042892, C2018077709, C2018083897 Y C2015026915, de acuerdo al Artículo 250°, inciso 1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el plazo que tiene la Administración Pública para determinar la responsabilidad y, por ende, imponer una sanción administrativa prescribe en el plazo que determinan las leyes especiales. En este caso no hubiese sido determinado legalmente, se aplica supletoriamente el plazo dictado por el TUO de la LPAG, es decir cuatro (04) años.

Que, el INFORME N° 802-2023/MPS-EC de fecha 19.12.2023, señala que la papeleta de serie C2016042892 Y C2015026915 NO HAN ALCANZADO EL PLAZO PRESCRIPTIVO por presentar actos interruptorios y suspensivos, como la notificación de la Resolución N° 01 de fecha 27.01.2021 y Resolución N° 01 de fecha 09.06.2022, respectivamente. Asimismo, señala que la PIT de serie C2018077709 Y C2018083897 HAN PRESCRITO.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modificó la figura de la prescripción en la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la “interrupción” que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término “suspender”, que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador...(…) en el art. 253.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO EN PARTE**, la solicitud de Prescripción, presentado por el administrado Sr. NOLE GUTIERREZ JOSUE ANTONY, identificado con DNI N° 73067430, con domicilio real en calle Jovino Arámbulo N° 238 Mz 46 Lt 15, Bellavista - Sullana, mediante el cual solicita prescripción de Papeleta de Infracción de Tránsito C2016042892, C2018077709, C2018083897 Y C2015026915.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **PRESCRITA** la Papeleta de Infracción de Tránsito C2018077709 Y C2018083897 e **IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCION** de la Papeleta de Infracción de Tránsito C2016042892 Y C2015026915, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **CÚMPLASE** con dar de baja la Papeleta de Infracción de Tránsito C2018077709 Y C2018083897.

**ARTÍCULO CUARTO:** **RECOMENDAR** a la SGEC **CONTINUAR** con el procedimiento del Exp Coactivo N°3498-2021 y 6311-2020. **SUSPENDER** el procedimiento del Exp Coactivo N° 2240-2018 y 439-2020

**ARTÍCULO QUINTO:** Cúmplase con **NOTIFICAR AL ADMINISTRADO**, en su domicilio real en calle Jovino Arámbulo N° 238 Mz 46 Lt 15, Bellavista - Sullana.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C/c.:  
Archivo.  
Interesado.  
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial  
SG. Informática  
MOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
ABOG. MEDEL C. REYES  
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y  
TRANSPORTE PÚBLICO